



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

27 de diciembre de 1994

Núm. 86-4

ENMIENDAS

121/000073 Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado (número de expediente 121/73).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De modificación al artículo 3.1.b.

Se propone modificar el apartado b) del artículo 3.1 de acuerdo con la siguiente redacción:

b) La condición de Presidente, miembro o Secretario de Organos Colegiados de las Administraciones Públicas, cuando deban realizar dichas funciones por razón del cargo.

JUSTIFICACION

La incompatibilidad debe incluir la condición de Presidente, Miembro o Secretario de Organos Colegiados de las Administraciones Públicas cuando ello no responda a razones del cargo.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De modificación al artículo 3.1.d.

Se propone modificar el apartado d) del artículo 3.1 de acuerdo con la siguiente redacción:

d) La representación de la Administración General de Estado en los Organos Colegiados, directivos, o Con-

sejo de Administración de Organismos o empresas con capital público cuando deban realizar dichas funciones por razón del cargo.

JUSTIFICACION

La incompatibilidad debe incluir dichas funciones cuando ello no responda a razones del cargo, máxime cuando se refiere a funciones de representación de la propia Administración.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De supresión del artículo 3.1. apartado último

Se propone suprimir el apartado último del artículo 3.1.

JUSTIFICACION

La compatibilidad presupone que lo es por razón del cargo el cual ya resulta retribuido, y no cabe la percepción por concepto de asistencia de cantidad alguna ya se pertenezca a uno o varios Consejos de Administración.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De modificación al artículo 3.3.

Se propone modificar el artículo 3.3 de acuerdo con la siguiente redacción:

En los supuestos previstos en los apartados anteriores los Altos Cargos no podrán percibir remuneración alguna con excepción de las indemnizaciones por gastos de viajes, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente. En los casos no comprendidos en causa de incompatibilidad, si el ejercicio de las funciones a ejercer por razones del car-

go, estuviera remunerado, el importe total de la remuneración será directamente ingresado por el Ente pagador de la misma al Tesoro Público entendiéndose dichas cantidades como no devengadas a efectos de las obligaciones fiscales del Alto Cargo.

JUSTIFICACION

No cabe hablar de cantidades devengadas en concepto de asistencia en concordancia con las enmiendas anteriores.

El concepto devengado del apartado enmendado presupone retención así como declaración por parte del Alto Cargo en cuanto persona física sujeta a obligaciones fiscales.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De adición al artículo 12.1.

Se propone añadir al artículo 12.1 el siguiente texto:

Así como el período concreto de imposibilidad para ocupar Altos Cargos que lleve aparejado.

JUSTIFICACION

En concordancia con lo establecido en el artículo 13 ya que es la única forma de dar publicidad y poder hacer efectivo con garantías lo establecido en este artículo 13.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

De adición al artículo 12.2. Párrafo primero.

Se propone añadir al artículo 12.2 Párrafo Primero el siguiente texto:

Así como el período concreto de imposibilidad para ocupar Altos Cargos que lleve aparejado.

JUSTIFICACION

En concordancia con lo establecido en el artículo 13 ya que es la única forma de dar publicidad y poder hacer efectivo con garantías lo establecido en este artículo 13.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la administración General del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jose Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De sustitución.

Se propone la sustitución del apartado 1 por el siguiente texto:

«1. La presente Ley regula el régimen de incompatibilidades de actividades y control de intereses aplicable a los miembros del Gobierno de la Nación, a los Secretarios de Estado y al resto de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella que se establecen en el apartado 2.»

MOTIVACION

Aclarar el objeto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.2, apartados b) y e)

De sustitución.

Se propone la sustitución de los apartados b) y e) del artículo 1.2 por los siguientes textos:

«b) Los Presidentes, los Directores Generales, los Directores ejecutivos, los Directores técnicos y los titulares de otros puestos o cargos, cualquiera que sea su denominación, en Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de Gobierno y, en todo caso, los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; el Director General del Ente Público Radiotelevisión Española; el Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear.»

«e) Los Presidentes de las sociedades mercantiles en que el capital sea mayoritariamente de participación estatal cuando sean designados previo acuerdo del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno.»

MOTIVACION

Aclarar el ámbito subjetivo de la Ley.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«1. Los Altos Cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley ejercerán sus funciones con dedicación absoluta, y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, y, asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o Entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las excepciones señaladas en los artículos 3 y 4.»

MOTIVACION

Reforzar el principio general de no compatibilidad, de manera que queden contempladas todas las posibilidades.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.4

De adición.

Se propone la adición de siguiente párrafo:

«Aquellos que perciban retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese en el alto cargo, no podrán intervenir en actividades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo ocupado.»

MOTIVACION

Intensificar la prohibición para el supuesto de aquellos altos cargos que perciban algún tipo de indemnización compensatoria tras su cese.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5.1

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«1. Los altos cargos están obligados a efectuar declaración de las actividades que desempeñen, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2 aquéllas que vayan a realizar una vez que hubiesen cesado en el desempeño de los cargos, ante el Registro de Actividades de Altos Cargos, al que se refiere el artículo 8 de esta Ley, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

MOTIVACION

El precepto regula la obligación que tienen los altos cargos de declarar las actividades que desempeñen. Se propone añadir en esta declaración un inciso referente a los apoderamientos.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6.1, apartado a)

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«a) Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posean.»

MOTIVACION

Concretar el ámbito de la declaración.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7.1

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, que ostenten competencias reguladoras, de supervisión o control sobre sociedades mercantiles, que emitan valores y otros activos financieros negociables en un mercado organizado y en relación con aquellos de que sean titulares tales personas, sus cónyuges no separados legalmente o sus hijos menores de edad no emancipados, deberán contratar para la gestión y administración de tales valores o activos a una entidad financiera registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El contrato se mantendrá mientras dure el desempeño del cargo y en los dos años posteriores al cese en el mismo.»

MOTIVACION

Distinguir el control de la gestión de valores y activos financieros de la técnica prevista en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Para asegurar la transparencia del control del régimen de incompatibilidades previsto en esta Ley, y sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a las autoridades administrativas señaladas, el Gobierno, a través de la IGSAP, remitirá al Congreso de los Diputados información cada seis meses del cumplimiento de las obligaciones de declarar por los Altos Cargos, así como de las infracciones que se hayan cometido en relación con esta Ley y de las sanciones que hayan sido impuestas.»

MOTIVACION

Ampliar el ámbito de la información semestral del cumplimiento de las obligaciones, también en el orden sancionador.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.1. apartado b)

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«b) La falsedad de los datos y documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.»

MOTIVACION

Se estima que la falsedad es una actuación que requiere siempre la intencionalidad del autor, no siendo posible, por consiguiente, concebir una acción de falseamiento de datos y documentos que no haya sido buscada deliberadamente por el infractor.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.2. apartado b)

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«b) La ocultación de los datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.»

MOTIVACION

En consecuencia a la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 12

De sustitución.

Se propone la sustitución del apartado 1 (y consiguiente supresión del apartado 2, lo que afecta a la sucesiva correlación de apartados), por el siguiente texto:

«1. Las infracciones muy graves y graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la Ley y la publicación de esta declaración en el "BOE"».

MOTIVACION

La sanción para ambos tipos de infracciones es la misma, diferenciándose únicamente en cuanto a la du-

ración. Parece adecuado, además, especificar el medio de publicación.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Artículo 13. Imposibilidad de ocupar altos cargos

1. Quienes hubieran sido objeto de declaración y publicación del incumplimiento de esta Ley, no podrán ser nombrados para ocupar cargos, de los relacionados en el artículo 1.º, por un período de entre tres y diez años, si el incumplimiento fuese calificado como infracción muy grave, o, de hasta tres años, si lo fuese como infracción grave.

2. En la graduación de la medida prevista en el apartado anterior, se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los administrados, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.»

MOTIVACION

Parece más adecuado que los criterios de graduación contenidos en el actual artículo 14 dejen de ser un precepto aparte y se conviertan en un segundo párrafo del artículo 13.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo por haber sido incluido su contenido en el artículo anterior.

MOTIVACION

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 15.4

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«4. Una vez realizada la información previa la Inspección General de Servicios de la Administración Pública elevará a los órganos previstos en el artículo 17.1 el informe de las actuaciones realizadas.»

MOTIVACION

El apartado 4 se remite erróneamente al artículo 15.1. La referencia exacta es el artículo 17.1 (afectado ahora por la supresión del artículo 14).

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Los preceptos contenidos en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la expresa subsistencia de otras incompatibilidades u obligaciones establecidas para determinados altos cargos en atención a la especial naturaleza de sus funciones.»

MOTIVACION

Posibilidad de coexistencia con otras obligaciones.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera, apartado 2

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«2. Las Entidades o Empresas públicas o privadas con representación del Sector público en sus consejos de Administración, comunicarán a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública las designaciones que efectúen para su Consejo de Administración u órganos de gobierno en personas que conforme a lo dispuesto en la presente Ley tengan la condición de alto cargo.»

MOTIVACION

Mejora técnica, en evitación de duplicaciones innecesarias.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Unica, apartado 2

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«2. Las obligaciones que establece esta Ley son plenamente aplicables desde su entrada en vigor.

El Gobierno dispondrá de 4 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial del Estado», para dictar las normas reglamentarias que exija la aplicación y el desarrollo de esta ley. Una vez publicados los nuevos modelos de declaraciones, los altos cargos que ya hubiesen cumplimentado éstas según los modelos vigentes anteriormente, tendrán un plazo de tres meses, para actualizarlas de

conformidad con lo previsto en esta Ley y su desarrollo reglamentario.»

MOTIVACION

Evitar indefiniciones.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 7 enmiendas al Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca Junyent.**

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, a los efectos de adicionar un párrafo al final del apartado 1 del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

1. La presente Ley .../... dependientes de aquélla. En consecuencia, esta Ley no será de aplicación a los miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas ni a los altos cargos de las Administraciones Públicas de las mismas y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las mismas.»

JUSTIFICACION

Precisar el ámbito de aplicación de este Proyecto de Ley, atendiendo a la existencia de Leyes autonómicas en estas materias.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, a los efectos de modificar la letra a) del artículo 1.2.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

2. A los efectos de esta Ley se consideran, como altos cargos:

a) Los miembros del Gobierno y Secretarios de Estado; los Subsecretarios; los Secretarios Generales; los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer que, a efectos de incompatibilidades, los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado quedan incluidos plenamente en el ámbito de aplicación de toda la normativa de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, a los efectos de modificar la letra d) del artículo 3.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

1. El ejercicio .../... actividades públicas:

d) La representación de la Administración General del Estado en los Organos Colegiados, Directivos o Con-

sejo de Administración de Organismos o Empresas con capital público o de Entidades de Derecho Público. No se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración de dichos Organismos, Empresas o Entidades.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la referencia a estas Entidades contemplada en el artículo 1.1 del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, a los efectos de modificar la letra a) del artículo 8.3.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

3. El Registro .../... de los Altos Cargos:

a) Las Cortes Generales, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos de las Cámaras.»

JUSTIFICACION

Deberán definirse con mayor precisión en los respectivos Reglamentos parlamentarios qué miembros u órganos de las Cortes Generales pueden acceder a este Registro.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de

los altos cargos de la Administración General del Estado, a los efectos de modificar la letra b) del artículo 11.2.

Redacción que se propone:

«Artículo 11

2. Se consideran infracciones graves:

b) La falsedad u omisión de datos y documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 17.

Redacción que se propone:

«Artículo 17

1. El órgano competente para la incoación cuando los altos cargos tengan la condición de miembro del Gobierno de la Nación o de Secretario de Estado será el Consejo de Ministros.

En los demás supuestos el órgano competente para la incoación será el Consejo de Ministro, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

Atendiendo a que la práctica totalidad de los Altos Cargos incluidos en el ámbito de aplicación de este Proyecto de Ley son nombrados por el Gobierno, debería ser también este órgano el que los sancionase.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, a los efectos de adicionar un inciso en la Disposición Adicional Primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera

Los preceptos contenidos en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la expresa subsistencia de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos en atención a la especial naturaleza de sus funciones.»

JUSTIFICACION

Evitar interpretaciones que pudiesen ser contrarias a la propia finalidad que persigue esta Disposición.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

Se propone la adición, en el número 2 de dicho artículo, de un nuevo párrafo —a continuación del e)— (pasado el f) a convertirse en g), con el siguiente texto:

«g) Los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, Vicepresidencia y Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.»

JUSTIFICACION

Se trata de altos cargos que, por su especial vinculación a los miembros del Gobierno, deben someterse a las mismas incompatibilidades.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.2

De modificación.

«Los titulares de altos cargos no podrán adquirir, por sí o junto con su cónyuge no separado por sentencia judicial e hijos dependientes y personas tuteladas, participaciones superiores al 10 por 100 adquiridas en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su designación como alto cargo, salvo que fuera por herencia, en empresas o sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.»

JUSTIFICACION

Aplicar el mismo régimen jurídico de incompatibilidad a los altos cargos que a los Diputados y Senadores en relación a su participación como accionistas en sociedades contratistas del sector público.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.4., párrafo primero

De modificación.

«Durante los dos años siguientes a la fecha de su cese no podrán realizar actividades privadas relaciona-

das con expedientes concretos sobre los que hayan dictado resolución expresa en el ejercicio del cargo.»

JUSTIFICACION

El principio de seguridad jurídica exige una mayor concreción en la redacción de esta prohibición.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

Se propone la supresión del número d) del número 1 del artículo 3.

JUSTIFICACION

Los altos cargos no deben pertenecer a los órganos directivos y consejos de administración de organismos o empresas con capital público.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

Se propone la modificación del número 1, del artículo 6, que deberá quedar redactado así:

«1. Quienes tengan la condición de alto cargo están obligados a formular en el Registro constituido en el órgano competente, según esta Ley, en los términos que reglamentariamente se establezcan, un declaración patrimonial comprensiva de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de la unidad familiar, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, que comprenda, al menos, los siguientes extremos:...» (el resto igual).

JUSTIFICACION

Resulta conveniente que las declaraciones de patrimonio reflejen la totalidad del que pertenezca a la unidad familiar.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

Se propone la modificación del número 3, del artículo 6, que deberá quedar redactado así:

«3. A la declaración inicial y a las que se efectúen anualmente, se acompañará copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto extraordinario sobre el patrimonio de la unidad familiar del alto cargo, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio, que haya tenido obligación de presentarse ante la Administración tributaria.»

JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

Se propone la adición de un nuevo párrafo —con el número 5—, con el siguiente texto:

«5. En el caso de que el cónyuge del alto cargo no desee que figure en el Registro los datos correspondientes a su patrimonio privativo deberá hacerse constar dicha circunstancia en la declaración que formule el alto cargo.»

JUSTIFICACION

Debe asegurarse el derecho del cónyuge del alto cargo para no declarar el patrimonio privativo que, por tanto, no forma parte de la sociedad conyugal.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8

Se propone la modificación del apartado a) del párrafo segundo, del número 3 de este artículo, que deberá redactarse así:

«a) El Congreso de los Diputados y el Senado, conforme a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos.»

JUSTIFICACION

Mayor rigor jurídico y precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11

Se propone la modificación del apartado b), del número 1 del artículo 11, que debe quedar redactado así:

«b) La falsedad o la ocultación de datos y documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.»

JUSTIFICACION

La falsedad o la ocultación de datos y documentos debe ser falta muy grave con independencia de la intencionalidad del afectado.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11

Se propone la modificación del apartado c) del número 1 del artículo 11, que debe quedar redactado así:

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5, apartado 2

De modificación.

Sustituir «... plazo de tres meses...» por el siguiente texto: «... plazo de dos meses...».

MOTIVACION

El plazo de tres meses puede ser excesivo.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8, apartado 3, letra a)

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«a) Los miembros del Congreso de los Diputados y del Senado.»

MOTIVACION

En coherencia con lo previsto en los Reglamentos de las Cámaras.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11, apartado 1, letra a)

De adición.

Añadir, in fine, el siguiente texto:

«..., así como beneficio manifiesto o grave daño a terceros».

MOTIVACION

Calificar como muy graves estas conductas.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 12, apartado 1

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La comisión de una infracción de carácter muy grave, supondrá el cese en el cargo o función desempeñado y la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de difusión nacional. Cuando la infracción haya sido realizada en los dos años siguientes a la fecha del cese del Alto Cargo, la sanción consistirá en la publicación de la misma en los términos antes expuestos.»

MOTIVACION

Precisar expresamente el cese y la publicación.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 12, apartado 5

De adición.

Añadir, in fine, el siguiente texto:

«De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente, respetando, en todo caso, los hechos que los Tribunales de Justicia hubieran declarado probados.»

MOTIVACION

Clarificar la actuación de la Administración en caso de no encontrarse indicios de delito.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Para la calificación de las infracciones previstas en el artículo 11, se valorarán las circunstancias concurrentes, la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los administrados y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.»

MOTIVACION

Las circunstancias deben valorarse para la calificación de la infracción, antes que para la imposición de la sanción.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 15, apartado 4

De modificación.

Sustituir «...artículo 15.1...» por el siguiente texto:
«...artículo 17.1...»

MOTIVACION

Corrección de error.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 17, apartado 3, párrafo primero

De adición.
Añadir, in fine, el siguiente texto:

«En todo caso, cuando la sanción a imponer conlleve el cese del Alto Cargo, éste será acordado por el Organismo o Autoridad que efectuó el nombramiento.»

MOTIVACION

Especificar el órgano encargado del cese.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«El Gobernador, Subgobernador y miembros del Consejo Directivo del Banco de España, así como el Secretario y los Directores Generales, se registrarán, en lo que al régimen de incompatibilidades se refiere, por lo que establezca su normativa específica, siempre que la misma no sea contraria a lo dispuesto en la presente Ley, que tendrá además carácter supletorio en todo aquello no previsto en dicha normativa.»

MOTIVACION

Dar a lo previsto en esta Ley el carácter de básica.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Final Unica, apartado 1.

De adición.

Añadir, in fine, el siguiente texto:

«En todo caso, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará las normas reglamentarias a que se refieren los artículos 2.4, 5.1, 6.1, 9.2 y 12.4, y la Disposición Transitoria Unica.»

MOTIVACION

Fijar un plazo para el desarrollo reglamentario de estos artículos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961